

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en punto de las 8:30 horas, presidida por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Síndico Municipal; ARTURO YÁÑEZ CUELLAR, Primer Regidor; FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, Segundo Regidor; SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Tercer Regidor; JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA, Cuarto Regidor; CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, Quinto Regidor; BERNARDA PÉREZ MORENO, Sexto Regidor; JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ, Séptimo Regidor; IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, Octavo Regidor; ARTURO KAMPFNER DIAZ, Noveno Regidor; MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, Décimo Regidor; BERNARDO LOERA CARRILLO, Décimo Primer Regidor; RENÉ HERNANDEZ GUERRERO, Décimo Segundo Regidor; JOSÉ LUIS AMARO VALLES, Décimo Tercer Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, Décimo Cuarto Regidor; OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, Décimo Quinto Regidor; ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, Décimo Sexto Regidor; MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, Décimo Séptimo Regidor. Con la inasistencia justificada de la C. BERNARDA PÉREZ MORENO, Sexto Regidor. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. A continuación en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ solicita su intervención en Asuntos Generales en relación a la modificación de manera temporal de algunos giros de establecimientos comerciales. En seguida en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULO PRIMERO; EL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 TER; SE AGREGAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 12; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL; DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y DA ANUENCIA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW, DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL, PARA LLEVAR A CABO LA KERMES DE LA FAMILIA. 5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARÍA CONCEPCIÓN GALINDO CÓRDOBA, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL POBLADO PILAR DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE DURANGO. 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. HUMBERTO FLORES ZAVALA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FESTEJOS DE ANIVERSARIO DEL POBLADO EL ARENAL, MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DIA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL POBLADO ANTES MENCIONADO. 7.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. 8.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VIDEO JUEGOS AL C. FERNANDO VÁZQUEZ ESPINOZA. 9.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 10.- ASUNTOS GENERALES.

Punto No. 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada iniciativa presentada por la C. Lic. Yolanda De la Torre Valdez, Síndica Municipal, y los CC. Lic. Arturo Yáñez Cuéllar, Felipe de Jesús Garza González, I.B.Q. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ing. Roberto Arreola Arreola, L.A. Carlos Matuk López de Nava, L.E. Bernarda Pérez Moreno, Lic. José Luis Cisneros Pérez, M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza, L.R.I. Arturo Kampfner Díaz, y Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, misma que contiene el **Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango**, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente proyecto de **resolutivo** con base en los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES En sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de fecha 12 de septiembre del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto que contiene **Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal. Con fecha 15 de los corrientes, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que una de

las formas clásicas que se tiene de preservar en la memoria de los pueblos los hechos históricos, o el recuerdo de personas que de alguna u otra forma contribuyeron al engrandecimiento del municipio, del país o del Estado, es el ponerle una denominación a una calle o cualquier otro espacio público, con el nombre o la fecha que se quiere recordar; además, que esto constituye una forma de otorgar un reconocimiento a la persona o al hecho. SEGUNDO.- Quienes dictaminamos, también hemos percibido que, frecuentemente, personas que han alcanzado una gran notoriedad en los diferentes campos del quehacer cotidiano, no consiguen el merecido reconocimiento popular debido la mayoría de las veces, a la indiferencia e incluso a la ingratitud. TERCERO.- Es necesario, tal y como lo manifiestan los iniciadores que, preferentemente, la nomenclatura de los espacios públicos de un centro de población, deben incluir el nombre personas que hayan contribuido a su desarrollo, o bien, que hayan destacado en sus vidas en alguna faceta digna de mención. En este sentido, efectivamente, es importante y necesario, reconocer y perpetuar el recuerdo de personas o hechos, otorgando sus nombres a nuestros espacios públicos, homenaje que sin duda consistirá un aporte a la construcción de la memoria del pueblo duranguense. CUARTO.- Es importante citar que el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango establece en su artículo 15 fracción XVIII, que el Ayuntamiento tendrá facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano en los términos de las leyes y ordenamientos municipales en la materia, así como planear la obra pública, equipamiento, infraestructura, imagen y desarrollo urbano del Municipio; así mismo, formular el plano regulador del Municipio, así como sus anexos respectivos, y establecer la nomenclatura de poblaciones, calles, plazas públicas, jardines y centros recreativos. Que el artículo 86 fracción I, del citado ordenamiento, otorga facultades a la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano para aprobar la nomenclatura de las vialidades, asentamientos humanos y centros de población del Municipio. Que el Bando de Policía y Gobierno de Durango, establece en su artículo 72, que es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común. Por lo anterior, es clara la necesidad que existe de reglamentar el procedimiento para nombrar los espacios públicos del municipio, evitando así que las denominaciones que se otorguen a los espacios públicos, preferentemente, reflejen un claro espíritu de reconocimiento a hechos o personajes ilustres. QUINTO.- Es evidente que el crecimiento del municipio de Durango, ha propiciado que en la creación de asentamientos humanos, se establezcan nombres de personas o hechos que en nada ayudan a preservar nuestro patrimonio histórico, cultural o social; por el contrario, en muchos casos, algunas de estas denominaciones llegan a responder a presiones políticas o sociales. SEXTO.- La Comisión que dictamina concuerda con los iniciadores en que la iniciativa pretende, fundamentalmente, que las denominaciones a los espacios públicos no sean los de personas vivas, salvo las excepciones consideradas; que lo anterior, tiene el objeto de no permitir que las denominaciones se presten a motivos políticos o de cualquier otro tipo. Por lo anteriormente considerado y con fundamento en las disposiciones reglamentarias aplicables, nos permitimos presentar a la respetable consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ARTICULO PRIMERO.-** Se

aprueba el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés general y de orden público; tiene por objeto regular la denominación de los bienes del dominio público del Municipio de Durango, así como el de establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por nomenclatura, la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por bienes del dominio público del municipio a las vías públicas, las áreas recreativas, los parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos y demás zonas, y cualquier otro bien del dominio público municipal, sujetos a nomenclatura para su debida identificación.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 4.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, previo la elaboración del dictamen de la Comisión de trabajo correspondiente. En todo caso, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I)** Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de los centros de Población;
- II)** Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;
- III)** Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios, y siempre y cuando la descripción sea comprensible;
- IV)** Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;
- V)** La denominación deberá tener concordancia con el nombre de las calles ya asignados en la periferia de esta;
- VI)** Se procurará que en la denominación, se fomente el conocimiento de fechas históricas, se honre la memoria de los héroes nacionales o de aquellas personas que se

hubieren distinguido por sus actos y/o servicios prestados al País, al Estado o al Municipio, en las diversas áreas del conocimiento humano;

VII) No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien del dominio público municipal, el nombre de personas vivas. Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que hayan sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, de mérito cívico, o sobresaliente, que sea ejemplo para los habitantes del Municipio; y

VIII) No deberán emplearse palabras ofensivas a la moral.

ARTICULO 5.- Las propuestas para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, así como para el cambio de denominación de las ya existentes, se deberán de presentar en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Tienen facultades para presentar propuestas:

I.- Los miembros del Ayuntamiento;

II.- Los ciudadanos en un número mayor de diez; y

III.- Los fraccionadores, en el caso de desarrollos urbanos de nueva creación.

ARTICULO 7.- Las propuestas a que se refiere el supuesto de la fracción II del artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1.- Presentarse por escrito;

2.- Nombre y apellidos de los interesados;

3.- Señalar un domicilio para el efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

4.- Proporcionar número telefónico;

5.- Incluir la semblanza biográfica, las aportaciones a la comunidad, o las consideraciones en que se apoye la solicitud de nomenclatura; y

6.- Firma de los interesados.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8.- El procedimiento para determinar el nombre de un bien de dominio público del municipio, se iniciará con una propuesta por escrito en la que se deberá manifestar las razones y los datos que sirven de fundamento, identificándose perfectamente el bien que se pretenda nominar.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización, y fijación, de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

ARTICULO 10.- Con la finalidad de que sea turnada a la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, para su estudio, análisis, y dictamen, las propuestas realizadas por miembros del Ayuntamiento, por ciudadanos, o fraccionadores, se deberán presentar en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- La Comisión someterá su dictamen a la consideración del H. Cabildo, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.

ARTÍCULO 12.- Aprobado y publicado el dictamen, deberá darse a conocer a las dependencias y entidades, federales o estatales, que corresponda.

CAPITULO CUARTO DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 13.- Solo se podrá modificar el nombre de una vía pública por motivos técnicos, o de duplicidad de nombre en dos o más desarrollos urbanos. La propuesta será presentada por la dependencia correspondiente, y el Ayuntamiento resolverá lo procedente.

Cuando se presenten modificaciones por motivos técnicos, el Ayuntamiento podrá aprobar la propuesta presentada por la Dependencia o, en su caso, declarar la no procedencia conservando, la vía pública, la denominación que hasta la fecha ostenta.

En el caso de duplicidad de nombres, el Ayuntamiento tendrá la facultad de decidir cuál de las vías públicas conservará el nombre duplicado y, en su caso, aprobará el cambio propuesto a la otra u otras vías públicas.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de la nomenclatura de conjuntos urbanos de nueva creación, los fraccionadores solicitarán, con la anticipación que requieran, la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior del fraccionamiento; si en un término de 30 días hábiles no recibe la resolución correspondiente del Ayuntamiento, se entenderá por aprobada.

ARTÍCULO 15.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, debiendo cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 16.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle;

para este efecto, los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

ARTÍCULO 17.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, deberán contener, además, el nombre de la colonia, el código postal correspondiente, y la orientación de la calle (Norte, Sur, Oriente o Poniente).

ARTÍCULO 18.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar. Queda prohibido que en el contenido de las placas se incluya el uso de publicidad comercial.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas, y señalamientos de identificación.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- Únicamente la autoridad facultada por las disposiciones reglamentarias aplicables, podrá determinar la nomenclatura y numeración, y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales, o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten; la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados.
- c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.

ARTÍCULO 22.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Para la aplicación de las sanciones, el Juzgado Administrativo Municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho, y la intención en su comisión.

ARTÍCULO 24.- La violación a lo dispuesto por el artículo 20 de éste Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de uno a mil veces el salario mínimo diario, vigente para la zona económica en que ubica la ciudad de Durango en el momento de la infracción.

ARTÍCULO 25.- La violación al artículo 21 inciso a) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces del salario referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

ARTÍCULO 26.- La violación al artículo 21 inciso b) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a quinientas veces del salario referido en el artículo 24, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

ARTÍCULO 27.- Cualesquiera otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a veinte veces del salario referido en el artículo 24.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las Vías Públicas; así como las áreas recreativas, parques, plazas, colonias, fraccionamientos, edificios, monumentos y demás Bienes del Dominio Público Municipal; conservarán su denominación actual, hasta en tanto no se modifiquen de acuerdo al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y analizados por la Comisión de trabajo del Ayuntamiento que corresponda, y serán turnados para su aprobación al Ayuntamiento.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones municipales vigentes que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE

DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "... A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Resolutivo, presentada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Presidente Municipal, que contiene **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO**, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III; y 83 fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el día 19 de septiembre del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa de Resolutivo que contiene el **Reglamento de Panteones para el Municipio de Durango**, dictándose el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal. Con fecha 25 de septiembre del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

CONSIDERANDOS PRIMERO.- Los integrantes de la comisión que dictamina, tenemos claro que el municipio en México constituye un orden de gobierno dinámico, no solo por ser una forma de división geográfica y de organización en nuestro sistema político federal, sino por ser la autoridad de contacto más directo con los ciudadanos donde se interactúa para el diseño, proyección y aplicación de las políticas públicas que permiten un desarrollo sostenido y ordenado, teniendo como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Norma Suprema en la República Mexicana. SEGUNDO.- Los Regidores de la Comisión dictaminadora coincidimos con el iniciador, en el sentido de que la dinámica social y sus fenómenos inherentes, como son los registrados durante los primeros años del siglo XXI, en materia de servicios públicos requeridos por la movilidad poblacional y sus estructura por edades, crean la necesidad de que los gobiernos observen criterios integrales y que por ello, es necesario actualizar, en primera instancia, el marco normativo que regula a los habitantes de su territorio, así como los servicios públicos requeridos para atender y prever con visión estratégica y de largo plazo, los requerimientos sociales atendiendo al interés público y al bienestar de la sociedad.

TERCERO.- En el Municipio de Durango se ha construido infraestructura pública para atender el servicio público municipal de panteones, otorgando a la vez, la concesión a particulares para prestarlo en uso de sus atribuciones legales; por ello, se requiere de un ordenamiento que regule los servicios, tanto de panteones municipales como de los cementerios concesionados, en el que se normen los criterios de diseño, operación, resolución de conflictos con y entre usuarios, y quien presta el servicio; así como la adquisición, traslado o revocación de derechos sobre sepulcros, respetando las tradiciones y culto hacia los difuntos, reconociendo que éstas manifestaciones sociales, además, son generadoras de cultura popular e incluso, de arte funerario que debe ser fomentado y preservado desde las instancias de gobierno. CUARTO.- Los dictaminadores observamos que la iniciativa está conformada por ocho títulos que contienen diversos capítulos. Que en ellos se regulan, además de las disposiciones generales donde se establecen las facultades de la autoridad municipal y definiciones de términos usuales en esta materia, los aspectos relativos a los requisitos y procedimientos para el establecimiento de panteones y cementerios; a su diseño y unificación estandarizada en nomenclatura para la construcción e identificación de sepulcros; lo relativo a la

administración y lineamientos de operación y prestación de sus servicios; a las inhumaciones, re-inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos humanos; a los registros, expedición, reexpedición o reposición de títulos o constancias documentales generados por la prestación de los servicios. También, contiene un apartado relativo a las actividades de servicios conexos a los panteones y cementerios; un rubro inherente al museo y arte funerario y, finalmente, un título con las sanciones por violación a sus disposiciones. QUINTO.- La Comisión advierte que actualmente la materia de panteones es regulada insuficientemente en el actual Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Durango; sin embargo, por el desarrollo de mas infraestructura y la problemática generada por la demanda de este servicio, así como la amplitud de actividades que de estos se derivan, coincidimos en la necesidad de generar un ordenamiento específico mediante el cual, la autoridad municipal regule sus obligaciones y atribuciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso e), de nuestra Carta Magna. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: **ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el Reglamento de panteones para el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y observancia general en el municipio de Durango, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios, como servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación ó cremación de cadáveres, así como de restos humanos, áridos o incinerados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos legales que lo regulan, podrá atender por si mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, por su administración, dentro del municipio de Durango, los panteones se clasifican como:

- I. **PANTEONES MUNICIPALES:** Los establecidos por el Ayuntamiento quien se encargará de su funcionamiento y operación a través de la dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal.
- II. **CEMENTERIOS CONCESIONADOS:** Los autorizados por el Ayuntamiento para ser administrados y operados por particulares, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- IV. Los administradores de panteones o cementerios; y
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración ó Administrador.-** El área administrativa ó persona responsable de la coordinación, registro, control y supervisión de los servicios prestados en el panteón o cementerio a su cargo;
- II. **Autoridad Municipal.-** El H. Ayuntamiento, las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, que intervengan en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- III. **Panteón o Cementerio.-** El lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos;
- IV. **Columbario.-** La estructura edificada en conjunto vertical distribuida en compartimientos o nichos, destinados al depósito de restos humanos, restos humanos áridos o incinerados;
- V. **Cremación o Incineración.-** Proceso mediante el cual los cadáveres, restos humanos y, restos humanos áridos, son convertidos a cenizas;
- VI. **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos áridos o incinerados;
- VII. **Dirección.-** La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VIII. **Fosa.-** Toda excavación bajo suelo destinada para sepulcro;
- IX. **Fosa Común.-** Sepulcro donde son depositados los cadáveres o restos humanos cuya identidad se desconoce, o no hayan sido reclamados para su inhumación;
- X. **Gaveta.-** El espacio construido dentro de una cripta o sepulcro de tipo vertical;
- XI. **Nicho.-** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o incinerados;
- XII. **Osario.-** Lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XIII. **Restos Áridos.-** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XIV. **Sepulcro.-** Obra construida ex profeso para la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XV. **Sepultura o tumba.-** Lugar bajo tierra donde yacen cadáveres o restos humanos;
- XVI. **Título.-** Documento expedido por la Autoridad Municipal, mediante el cual se concede la posesión y acreditan los derechos de uso sobre un sepulcro; y
- XVII. **Titular.-** Es la persona que detente los derechos de posesión o uso legítimo sobre u sepulcro

Para aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento y que tengan vinculación con los servicios públicos que regula, serán aplicables de manera supletoria, la legislación estatal en materia de salud pública, así como los Códigos Civil, y de Procedimientos Civiles, para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 6.- El control, supervisión e inspección para el correcto funcionamiento de los panteones y cementerios, así como de los servicios que prestan, se llevará a cabo por conducto de la Dirección, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- En materia de panteones y cementerios, la Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar el servicio de panteones del municipio, así como vigilar que se cumplan las normas sanitarias y legales de este servicio público en las instalaciones municipales, así como en los cementerios concesionados;
- II. Regular el funcionamiento y operación del servicio público de panteones y cementerios, incluyendo el traslado de cadáveres e intervenir en la expedición de autorizaciones para aquellos sitios que soliciten la prestación de este servicio;
- III. Vigilar e inspeccionar el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de panteones y cementerios en materia de riesgos sanitarios;
- IV. Verificar que se lleve el adecuado registro y resguardo de libros y expedientes relativos a inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres y restos humanos;
- V. Atender las solicitudes de exhumación prematura en coordinación con la autoridad que la hubiere ordenado;
- VI. Remitir a la Autoridad Municipal la información y documentos relativos a solicitudes para el reconocimiento de derechos sobre sepulcros o en su caso, para la declaratoria de abandono, a efecto de que emita el acuerdo o resolutivo según corresponda; y
- VII. Coordinar la participación interinstitucional cuando en materia de panteones y cementerios deban intervenir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, otorgando las facilidades para la operación del recinto de arte funerario, dentro de las instalaciones a su cargo; y
- VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO Y REGULACION DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la autorización del establecimiento y operación de panteones o cementerios, se deberán cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente además de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los panteones o cementerios, para realizar inhumaciones, deberán ser diseñados en su construcción por secciones, con las siguientes características para sus sepulcros:

- I. HORIZONTAL O TRADICIONAL: Aquellos en los que predominan las fosas para sepultura excavadas o construidas bajo el suelo, con un mínimo de 1.50 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;
- II. VERTICAL EXTERNO: Aquel en el que predominan construcciones para sepulcros sobre la superficie del suelo en forma de compartimientos; en éste las inhumaciones se deben de llevar a cabo sobrepuestas por niveles, hasta el máximo o la altura autorizados conforme al proyecto respectivo; ó
- III. DE RESTOS ÁRIDOS Y DE CENIZAS: Son aquellos construidos con gavetas o nichos, donde pueden ser trasladados o depositados cadáveres, así como sus restos áridos que han terminado su tiempo de transformación o, hayan sido incinerados.

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas, o morales legalmente constituidas, que deseen obtener la concesión de un Cementerio, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito al H. Ayuntamiento de Durango, acompañando la documentación que acredite la propiedad del terreno que se dedicará al servicio de Cementerio;
- II. Los planos en que se hará constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres con instalaciones refrigerantes en su caso, osarios, crematorio, zonas verdes, avenidas y calles de acceso, servicio de agua potable, drenaje y alumbrado;
- III. Recibo de pago del impuesto predial actualizado, correspondiente al inmueble que se pretenda destinar a cementerio; ó constancia de no adeudo expedida por la dependencia municipal competente;
- IV. En su caso, autorización de subdivisión de predio;
- V. Autorización del uso del suelo, otorgada por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Constancia de factibilidad de incorporación a la viabilidad de la zona;
- VII. Constancia de alineamiento y número oficial;
- VIII. Proyecto de Desarrollo del Cementerio;
- IX. Relación de servicios que se prestarán a los usuarios, los precios y condiciones para el uso o posesión de sepulcros, así como de servicios conexos;
- X. Otorgar fianza por la cantidad que señale el H. Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan, derivadas del permiso o concesión;
- XI. En su caso, comprobante de pago de los derechos que causen la solicitud, el estudio y dictamen que se emitan; y
- XII. Los trámites o permisos que procedan ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Los concesionarios que obtengan permiso de explotación de un cementerio, deberán presentar a la Autoridad Municipal dentro del plazo de 60 días el proyecto de su reglamento interno para su estudio y aprobación. El término se computará tomando como referencia de inicio, la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de su solicitud.

ARTÍCULO 11.- Para autorizar el establecimiento de panteones o cementerios, el Ayuntamiento verificará que el proyecto ejecutivo de construcción contenga como mínimo los siguientes elementos:

- I. Una superficie mínima de cinco hectáreas;
- II. La construcción de barda perimetral;
- III. Puerta de acceso que permita el paso de transporte para obras o servicios públicos, así como de autobuses para cortejo fúnebre;
- IV. Calles y andadores;
- V. Áreas para sepulturas, fosa común en su caso, y para el depósito de restos áridos y exhumados, así como edificaciones para oficinas administrativas, velatorios, osario, servicios sanitarios;
- VI. Sistema de agua potable y de riego;
- VII. Sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Hornos crematorios en aquellos que expresamente lo determine el Ayuntamiento;
- IX. Zonas de jardín y de forestación;
- X. Estacionamiento para vehículos;
- XI. Vías internas para vehículos y andadores peatonales;
- XII. Red de energía eléctrica y alumbrado interior como exterior; y
- XIII. Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

Con vista del dictamen que emita la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y la opinión de las dependencias competentes, el Ayuntamiento determinará el establecimiento de un nuevo panteón. Tratándose de los cementerios concesionados, en caso afirmativo, el solicitante además deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En los cementerios concesionados se reservará para disposición de la Autoridad Municipal, una superficie igual al cinco por ciento de la totalidad de sus sepulcros, los que serán destinados para sepultura común, así como indigentes, personas en pobreza extrema o, bien para inhumaciones derivadas de desastres o contingencias de salud pública.

ARTÍCULO 13.- En los casos de los sepulcros verticales, la cesión que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje equivalente al tres por ciento del total de los autorizados.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal en caso de epidemias o desastres podrá utilizar sin costo alguno las fosas comunes de los panteones o cementerios, en los términos dispuestos por la legislación estatal o federal para estos casos.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SEPULCROS

ARTÍCULO 15.- En los panteones y cementerios, los sepulcros podrán ser verticales, horizontales, subterráneos o externos, con gavetas de ladrillo, concreto o cualquier otro material similar que no provoque riesgos sanitarios, y deberán contar siempre con la nomenclatura que permita su fácil ubicación e identificación. Para efectos de ordenamiento se destinarán áreas específicas para inhumaciones de adultos e infantes.

ARTÍCULO 16.- Los sepulcros deberán estar debidamente clasificados en cada área por su ubicación y destino, de la siguiente forma:

- I. De uso gratuito, para las personas carentes de recursos económicos, las cuales serán de temporalidad;
- II. De temporalidad prorrogable susceptible de perpetuidad;
- III. Las de uso a perpetuidad; y
- IV. Las destinadas para cadáveres o restos humanos de los que se ignore su identidad o pertenencia.

ARTÍCULO 17.- En lo referente al servicio de inhumación, de acuerdo con el estudio respectivo que se realice a los solicitantes, únicamente se podrán subsidiar los pagos por derechos de inhumación y no los relativos a derechos de uso respecto del sepulcro asignado, ni la construcción de gavetas y trabajos diversos.

ARTÍCULO 18.- En la construcción de sepulcros externos se utilizarán materiales que impidan la filtración de materias en descomposición y se tendrá especial cuidado en que queden herméticamente cerrados, evitando así cualquier daño a la salud pública.

ARTÍCULO 19.- Las dimensiones y profundidades mínimas de los sepulcros serán los siguientes:

- I. EN LOS PANTEONES O CEMENTERIOS HORIZONTALES:
 - A) Las dimensiones para sepulturas de adultos serán de 2.50 metros de largo por 1.25 metros de ancho, como mínimo;
 - B) Las dimensiones de sepulturas de niños será de 1.30 metros De largo por un metro de ancho, como mínimo;
 - C) Las sepulturas en forma de fosas, tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros las de los adultos, y 1.30 metros las de los niños, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercano;
 - D) Las sepulturas conservaran una separación mínima en su longitud de 40 centímetros con las vecinas;
 - E) Las distancias de las tumbas en sus extremos de cabecera y frontal, será como mínimo de 80 centímetros; y
 - F) Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse con tabique, concreto, o cualquier otro material adecuado, conforma a los requerimientos técnicos proporcionados por la Administración.

II. EN LOS PANTEONES O CEMENTERIOS VERTICALES:

- A) En este se predominan las sepulturas en forma de compartimientos;
- B) A los cementerios verticales le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango así como las que dicte la Autoridad Sanitaria del Estado;
- C) Los compartimientos tendrán como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de longitud por 0.90 metros de ancho y 0.80 metros de altura;
- D) Los compartimientos se construirán sujetándose a las especificaciones técnicas que disponga la Autoridad Municipal;
- E) Para el caso de sepulcros externos, una vez practicada la inhumación, los compartimientos deberán sellarse de manera hermética, con material de construcción, con concreto o por medio de lozas, impermeabilizando el exterior.

ARTÍCULO 20.- Se podrá autorizar la ampliación para construcción de sepulcros verticales dentro del área destinada a los horizontales, previa opinión favorable de la Autoridad Sanitaria competente, así como de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siempre dentro de los lineamientos que al efecto disponga la legislación aplicable

ARTÍCULO 21.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón o Cementerio y existan sepulcros, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o, en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad, a favor de quien se afectó el predio. Los traslados serán dentro del mismo Panteón o Cementerio. De no ser posible lo anterior, se trasladarán hacia otro de similares características y área que se tenían en el afectado.

ARTÍCULO 22.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulcro, se procederá de la siguiente manera:

- I. En los panteones municipales la Autoridad Municipal competente, tratándose de sepulcros abandonados o de temporalidad vencida dispondrá la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada a fin de reihumarlos en los sepulcros que para ese efecto se designen;
- II. En aquellos sepulcros que exista titular de los derechos se gestionará su anuencia o deberá agotarse el procedimiento legal respectivo. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluido el traslado o reconstrucción de monumentos, será con cargo al proyecto o la obra que dio origen a la afectación; y
- III. Tratándose de un cementerio concesionado, la Autoridad Municipal en coordinación con la Administración, procederá en la misma forma que en la fracción anterior, a efecto de determinar el lugar para la reubicación de los restos o sepulcros afectados.

CAPITULO III

DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Todo Panteón y Cementerio deberá contar con nomenclatura para la fácil localización en planos o ubicación física de los sepulcros e instalaciones. El polígono que los contenga deberá tener señalización por áreas seccionadas, identificación de manzanas por cada sección así como de los lotes que la conforman, sepulcros y fosas conforme a su uso y características de construcción, asignando un número o letra progresivos a cada uno.

ARTÍCULO 24.- Las secciones, manzanas, líneas frontales y sepulcros, serán marcados colocándose los señalamientos correspondientes a su nomenclatura a la entrada de cada calle y andador. En las oficinas de la Administración deberá estar disponible un plano de sitio para ubicación y consulta por parte de usuarios y visitantes.

ARTÍCULO 25.- La forestación u ornato en los sepulcros y zonas aledañas será conforme a lo dispuesto por la Autoridad Municipal y el Reglamento Interno de cada Panteón o Cementerio.

ARTÍCULO 26.- La Administración notificará a aquellos usuarios que sin autorización o sin respetar los lineamientos internos, causen daño o afecten otros sepulcros o instalaciones mediante la instalación de ornatos o construcciones, para que corrijan tal situación en un plazo no mayor de veinte días hábiles. De no hacerlo, se procederá al retiro de los mismos y se procederá al cobro de los gastos ocasionados, al usuario responsable por conducto de la autoridad encargada de aplicar sanciones administrativas.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 27.- Cada uno de los panteones municipales, estará a cargo de un Administrador designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Tratándose de cementerios, el concesionario deberá informar por escrito a la Autoridad Municipal dentro de los 15 días siguientes a su designación, el nombre y domicilio de quien ejercerá las funciones de administración anexando copia y original de su identificación oficial para su registro.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los administradores de panteones municipales, las siguientes:

- I. Asistir a las convocatorias emitidas por la Dirección;
- II. Rendir por escrito un informe mensual de sus actividades a la Dirección;

- III. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de las instalaciones a su cargo denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que conozca;
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la Administración;
- V. Tramitar la expedición de los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad o temporal de terrenos, gavetas, criptas, urnas o nichos referidos en este Reglamento;
- VI. Llevar rigurosos control de títulos de uso a perpetuidad en libro especial;
- VII. Autorizar la construcción, instalación o aditamento de ornatos solo cuando cumplan con las especificaciones técnicas de materiales y medidas requeridos;
- VIII. Colaborar en las actividades que se realicen dentro de las instalaciones a su cargo por disposición del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que le sean establecidas en el Reglamento Interno, Manual de Operación ó le indique la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los concesionarios y administradores de los cementerios las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo así como la conservación, vigilancia y aseo de las instalaciones del cementerio a su cargo;
- III. Otorgar las facilidades necesarias a la Autoridad Municipal que requiera realizar verificaciones o visitas de inspección;
- IV. Denunciar las faltas administrativas o ilícitos cometidos al interior de las instalaciones a su cargo; y
- V. Exhibir precios y costos autorizados de todos los servicios que presten a los usuarios en lugar y tamaño visibles; y
- VI. Las demás que la Autoridad Municipal, la legislación aplicable y su Reglamento Interno les determine.

ARTÍCULO 30.- Los panteones y cementerios, deberán contar con vigilancia permanente las 24 horas del día.

ARTÍCULO 31.- Los panteones y cementerios prestarán servicios ininterrumpidos todos los días del año con horario ordinario de las 08:00 a 18:00 hrs. Tratándose de servicios fuera de este horario deberán recabar la anuencia de la Autoridad Municipal. En casos de fuerza mayor o contingencia procederán a otorgar los servicios informando por escrito a la Dirección explicando las causas, dentro de los tres días siguientes a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- Los administradores serán los responsables de llevar el registro y control de fosas ocupadas, vencidas y en general, de los libros y archivos a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Los administradores deberán ordenar el derrumbe o retiro, previa notificación y con cargo al titular, de los monumentos o cualquier construcción, que no se encuentre dentro del alineamiento que debe tener el sepulcro conforme a lo autorizado para su construcción.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Solo podrán suspenderse los servicios de inhumación o incineración:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;
- II. Por orden de Autoridad competente a cuya disposición se encuentren los restos humanos;
- III. Por falta de sepulturas disponibles; y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de la Administración.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y CORTEJOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 35.- Los visitantes y acompañantes de cortejos fúnebres deberán observar lo siguiente:

- I. Deberán ingresar al cementerio dentro del horario autorizado para servicio al público;
- II. Abstenerse de introducir vehículos hasta el área de inhumación, donde solo se permitirá a la carroza, debiendo permanecer los demás vehículos en el área de estacionamiento de dicho panteón o cementerio, y;
- III. Las demás que determine la Autoridad Municipal.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS FUNERALES

ARTÍCULO 36.- Se consideran servicios públicos prestados en los panteones municipales susceptibles del cobro de derechos, los siguientes:

- I. Las inhumaciones;
- II. Las exhumaciones;
- III. Los velatorios;
- IV. Las capillas para servicios religiosos;
- V. La cremación;
- VI. Los trabajos de preparación de sepulcros;
- VII. Concesiones para el uso de sepulcros a perpetuidad;
- VIII. Refrendos de los derechos de inhumaciones;
- IX. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- X. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- XI. Construcción, reparación, remodelación de sepulcros, ornatos, monumentos, barandales o túmulos;

- XII. La reexpedición o reposición de documentos que acrediten derechos sobre el uso de sepulcros; y
- XIII. Los establecidos en la legislación hacendaria para los municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO II TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que se presten en los panteones municipales se pagarán las tarifas que establecen las disposiciones legales vigentes para los Ingresos municipales, sin perjuicio de que procedan pagos por los servicios no contemplados en dichas disposiciones, conforme a las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Los concesionarios del servicio público de cementerios pagarán los derechos que se establecen en la legislación respectiva, en la forma y términos que la misma señale.

ARTÍCULO 39.- La Dirección podrá gestionar el subsidio por el pago de derechos de inhumación a favor de los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes o en estado de extrema pobreza siempre y cuando se verifique dicha situación por estudios socioeconómicos que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- Los servicios funerales procederán conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Solo se otorgará el derecho de uso unitario sobre los sepulcros a personas físicas o por cripta familiar cuando las hubiere.

ARTÍCULO 41.- La inhumación o cremación de restos pertenecientes a extranjeros, podrá ser solicitada por la autoridad que conoció el fallecimiento, debiéndose informar al consulado o la embajada correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 42.- La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse en los lugares autorizados para ello, siempre y cuando se asegure la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, a través de la presentación del certificado o acta de defunción.

ARTÍCULO 43.- La inhumación o cremación, se realizará en el tiempo que determinen familiares directos en primer grado del difunto, salvo en los casos en que se ordene cosa diferente por disposición del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial, u otra Autoridad competente, debiéndose recabar y anexar al expediente el documento que sustente dicha orden.

ARTÍCULO 44.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

ARTÍCULO 45.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por el plazo que determine la Autoridad Sanitaria para ser considerados restos áridos.

ARTÍCULO 46.- Las inhumaciones deberán realizarse dentro del horario de atención al público conforme a la programación asignada por la administración, salvo disposición expresa de las autoridades municipal, sanitaria, judicial o por el Ministerio Público, en cuyo caso la Administración tomará las medidas procedentes para prestar eficientemente el servicio.

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común o incinerados. Para efectos de este artículo se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado y sea declarado como tal por autoridad competente, o bien cuando se ignora su identidad.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, estas deberán realizarse únicamente en horas que el panteón o cementerio se encuentre cerrado al público y conservando en la Administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación, anotándose cuidadosamente el número del acta correspondiente, número de oficio emitido por la Autoridad Judicial o Ministerio Público que conoció del fallecimiento.

ARTÍCULO 49.- Cuando algún cadáver en las condiciones de los artículos precedentes sea identificado, las personas deberán dirigirse por escrito a la Administración del panteón o cementerio y a la autoridad sanitaria competente, para la exhumación y posterior reinhumación si así se solicita, debiéndose cubrir los trámites y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 50.- El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por la Autoridad Municipal en forma gratuita.

ARTÍCULO 51.- Los panteones y cementerios solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Dirección o el H. Ayuntamiento de Durango;
- II. Por orden de las Autoridades competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y;
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 52.- Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte, o por vencimiento del término de la inhumación o al vencimiento del último refrendo. Las exhumaciones prematuras procederán solo mediante mandamiento por escrito emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- Las exhumaciones por disposición legal o a solicitud de parte, cuando se trate de inhumaciones de temporalidad no vencidas, se sujetarán a las disposiciones vigentes para prevenir y evitar riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 54.- Las exhumaciones de restos áridos una vez transcurrido el plazo dispuesto por la normatividad aplicable, deberán realizarse por autorización de la Dirección a solicitud del Titular.

ARTÍCULO 55.- Cuando por causa de remodelación, reconstrucción u otra inhumación en el mismo sepulcro, deban exhumarse temporalmente los restos áridos contenidos, serán depositados en el osario solo por el tiempo estrictamente necesario contando con la anuencia del titular de los derechos, debiéndose rehinumar a la conclusión de los trabajos o inhumación solicitada en su caso.

ARTÍCULO 56.- Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en el que el panteón o cementerio se encuentre cerrado al público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal capacitado adscrito al panteón o cementerio, y tratándose de las prematuras por el personal de las autoridades sanitarias;
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos serán exhumados;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga, y;
- IV. Presentar solicitud por escrito del familiar más cercano o titular de los derechos del sepulcro anexando la notificación original de la autorización por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo señalado de este ordenamiento, y no existiendo interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario pudiendo disponerse posteriormente su incineración.

ARTÍCULO 58.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos a un sepulcro dentro del mismo panteón o cementerio, la reinhumación se hará de inmediato.

CAPÍTULO V DE LAS REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 59.- Es requisito indispensable para la reinhumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o cenizas así como el permiso de traslado expedido por la autoridad competente y reporte de salida de la administración del panteón o cementerio de procedencia.

ARTÍCULO 60.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que rehinumar trasladándose a un panteón o cementerio distinto pero dentro del Municipio se requiere permiso de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, previo pago de los

derechos correspondientes, debiendo exhibir la documentación que acredite los derechos del sepulcro dentro del panteón o cementerio a que serán trasladados.

ARTÍCULO 61.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la Entidad se requiera permiso de las Autoridades de Salud en el Estado.

ARTÍCULO 62.- Los gastos que cause una exhumación serán por cuenta de la Autoridad que la ordene o los interesados que la soliciten, previamente a practicarse la misma.

ARTÍCULO 63.- La inhumación, exhumación o incineración de cadáveres o restos áridos solo podrá realizarse en los panteones o cementerios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La inhumación, incineración de cadáveres o restos humanos se efectuará previa presentación del certificado o acta de defunción.

ARTÍCULO 65.- La inhumación, incineración de cadáveres o embalsamamiento de restos humanos, deberán efectuarse dentro de los plazos dispuestos por las autoridades de salud competentes.

ARTÍCULO 66.- La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

TITULO QUINTO

DEL REGISTRO DE INHUMACIONES, LA ACREDITACIÓN DE DERECHOS SOBRE SEPULCROS Y, EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE INHUMACIONES

ARTÍCULO 67.- El Administrador de cada panteón ó cementerio deberá llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados por cada sepulcro, así como el registro de cesión de derechos y sepulcros abandonados.

ARTÍCULO 68.- Los libros de registro deberán contener como datos mínimos los nombres y apellidos de las personas inhumadas, fecha de nacimiento, de defunción y de inhumación, causa de muerte, edad de la persona fallecida, folio del certificado de defunción, el nombre de la funeraria que presto el servicio, tipo de caja mortuoria (madera o metal) y todos los demás datos que la Administración considere pertinentes. De igual forma deberá registrar la nomenclatura del sepulcro asignado para su ubicación y localización.

ARTÍCULO 69.- Tratándose de cadáveres no identificados, se deberá anexar al expediente en cuanto sea posible, fotografías y demás medios que proporcionen las señas y rasgos físicos, así como la descripción de la vestimenta y de los objetos que se hubieran referido en su poder por las autoridades que conocieron de la defunción y, el mayor número de datos que pueden servir para su posterior identificación.

ARTÍCULO 70.- Deberá conservarse en dicha administración por lo menos, una copia de cada certificado o acta de defunción, o certificado de muerte fetal, en su caso.

ARTÍCULO 71.- Los administradores deberán generar un archivo electrónico, capturando todos los datos referidos en este reglamento para los diversos trámites, a efecto de que el panteón o cementerio puedan proporcionar un servicio rápido y eficiente.

ARTÍCULO 72.- Se llevará además en dicha Administración una bitácora de trabajo, de diario, con récord de asistencia del personal de oficina y de campo, de trabajos realizados, material que se utilizó en los mismos.

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal competente tendrá en todo tiempo la facultad de consultar y recabar la información generada por las administraciones de los panteones y cementerios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN O INCINERACIÓN

ARTÍCULO 74.- Serán requisitos indispensables para prestar el servicio de inhumación o incineración en los panteones municipales o cementerios los siguientes:

- I. Presentar el certificado o acta de defunción;
- II. Solicitud de familiar directo debidamente acreditado mediante identificación oficial, o en su caso, de autoridad competente; y
- III. Pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS SOBRE POSESIÓN Y USO DE SEPULCROS, EXPEDICIÓN, REEXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 75.- En los panteones y cementerios, la titularidad del derecho sobre sepulcros se proporcionará mediante sistemas de temporalidad refrendable ó perpetuidad. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine la autoridad municipal, en los cuales se deberá anotar con claridad, lo siguiente:

- I. Número de título, nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos;
- II. Tipo, área o sección, superficie, número de línea, número de cuadro, número de fosa o sepulcro, número de manzana, letra, número de lote, etc.;
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el archivo de la Administración, y para la Autoridad Municipal;
- IV. Constarán los datos relativos al pago de los derechos, número de cuenta para cuota de mantenimiento del cementerio, y;
- V. Cualquier otro dato que se estime necesario por la administración.

Solo podrán adquirir el derecho de uso sobre sepulcros las personas físicas, previo pago de los derechos conforme al monto establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 76.- Mediante la posesión perpetua se adquiere los derechos de uso indefinido de sepulcros en panteones y cementerios. En los cementerios concesionados los derechos sobre sepulcros serán solo bajo esta modalidad.

Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior solo serán expedidas por uso de sepulcros en los panteones municipales por siete años, refrendables hasta por dos ocasiones a petición de quien detente los derechos de uso, o bien a quien se los hubiere cedido con autorización de la autoridad municipal en la última inhumación registrada.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que hubiera disponibles criptas de temporalidad refrendable, el titular de los derechos podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o familiares en línea directa en el mismo sepulcro si se cumplen los requisitos para ello.

ARTÍCULO 78.- La temporalidad confiere el derecho de uso sobre un sepulcro solo durante su vigencia o prórrogas, a cuyo término volverá a estar a disposición del municipio, quien podrá otorgar la titularidad de los derechos a nuevos solicitantes.

ARTÍCULO 79.- Los títulos de perpetuidad o las constancias de uso sobre sepulcros, serán expedidos, reexpedidos o repuestos a nombre del titular quien solicitó originalmente los servicios y cumpla los requisitos de forma y pago presentando las constancias respectivas ante la administración. La cesión de derechos para uso de sepulcros será permitida solo en línea recta sin limitación de grado, el cónyuge o hasta el cuarto grado de parentesco en línea colateral del titular de los derechos.

Quien posea un título de buena fe sin que se le hayan cedido los derechos, o sin ser familiar directo del titular registrado, podrá reclamar ante el Ayuntamiento la adjudicación de los derechos que ampara dicho título. El Ayuntamiento, previa investigación de la Dirección podrá autorizar el uso del sepulcro dejando a salvo los derechos de posibles herederos y, solo prescrito el plazo para reclamar derechos sucesorios, se procederá a expedir el título a nombre del poseedor de buena fe.

ARTÍCULO 80.- La reexpedición de títulos o constancias procederá por pérdida, extravío, sustracción, destrucción o robo del original. Para su tramitación el interesado, su representante legal o en su caso el legítimo sucesor de derechos, deberán presentar copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 81.- La reposición de títulos o constancias procede cuando por el transcurso del tiempo o daño sufrido a los documentos originales no permitan su manejo o lectura de datos. Quien haga esta solicitud deberá acreditar su interés jurídico para reponerlos, y la administración verificará en su libro de registros el cotejo de datos procediendo a recabar el original dañado a cuyo reverso estampará la leyenda de **cancelado por reposición**,

asentando la fecha de tramitación, registrando nombre y firma de quien lo tramite y reciba.

CAPÍTULO IV DE LOS SEPULCROS ABANDONADOS

ARTÍCULO 82.- Se procederá a tramitar la declaratoria de sepulcros abandonados en los siguientes casos:

- I. Los sujetos a régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente;
- II. Los otorgados a perpetuidad que presenten aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus ornatos, durante el transcurso de un periodo mínimo de cinco años, a juicio de la Administración; y
- III. Aquellos sujetos a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad en las que el titular de los derechos de uso, no efectúe el pago correspondiente y no se presente ante la administración del panteón, a mas tardar 30 días posteriores a la notificación, la que se deberá efectuar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 83 .- Para los efectos de la notificación a que se refiere este capítulo, tendrá como domicilio legal del titular de los derechos de un sepulcro por orden de exclusión, aquel que se encuentre registrado en libro, el último que se haya señalado posteriormente por escrito a la administración, ó bien el registrado en el último servicio solicitado.

ARTÍCULO 84.- Cuando el titular de los derechos haya cambiado de domicilio, o se niegue a recibir la notificación, esta se realizará fijándose hasta por 90 días seguidos en los tableros de avisos del panteón ó cementerio correspondiente, publicándose en dos ocasiones en la gaceta municipal dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 85.- Una vez practicada en forma la notificación de abandono sin que haya comparecido el titular de los derechos, vencido el plazo, se procederá a la exhumación de los restos trasladándolos al osario común y, hasta entonces, la Autoridad Municipal podrá disponer del sepulcro.

ARTÍCULO 86.- Los restos que se exhumen del sepulcro abandonado se depositarán en la sección que para tal efecto se tiene dispuesta en el panteón ó cementerio correspondiente, llevando un registro y control preciso para efectos de posterior identificación.

TITULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS

CAPITULO I DE LA INCINERACIÓN O CREMACIÓN

ARTÍCULO 87.- Todos los panteones y cementerios podrán contar con crematorios para la incineración de cadáveres o restos humanos, de acuerdo con las normas,

especificaciones y requisitos que se determinan en la legislación vigente en el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 88.- La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización por escrito del cónyuge o de pariente por consanguinidad en el grado mas cercano, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado o acta de defunción, y en su caso el mandamiento por escrito de autoridad competente.

ARTÍCULO 89.- Para proceder a una cremación, la administración verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitada por escrito en los términos del artículo anterior;
- II. En los casos en que la muerte hubiere sido por causa de ilícito penal, la autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Presentar el certificado médico de defunción;
- IV. Acompañar una fotografía del cadáver, del difunto con el fin único de llevar un archivo confidencial de las personas cremadas o incineradas en los cementerios dentro del Municipio;
- V. Presentar el recibo de pago por concepto de derechos; y
- VI. Presentar el permiso de cremación otorgado por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 90.- En caso de conflicto respecto a la cremación entre parientes del difunto con el mismo grado, no procederá esta, salvo que se presente documento auténtico donde el fallecido hubiere manifestado su voluntad anticipada para estos efectos.

ARTÍCULO 91.- La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo determinado por la autoridad sanitaria competente o bien, si los restos han sido dictaminados como áridos.

ARTÍCULO 92.- Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que corresponden.

ARTÍCULO 93.- El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso determine la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 94.- Las incineraciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de materiales de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 96.- Los ataúdes o recipientes en que sean trasladados para su incineración cadáveres o restos humanos, y no sean cremados con ellos, podrán se reutilizados previa autorización de la autoridad sanitaria competente. El responsable de la solicitud de la

cremación, proporcionará la urna o recipiente para depositar las cenizas, los cuales deberán tener las características de volumen que disponga la administración.

CAPITULO II

DE LA SECCIÓN DE OSARIO, RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS

ARTÍCULO 97.- En todos los panteones municipales y cementerios concesionados existirá una sección de restos áridos y cenizas, en dicha construcción se inhumarán los restos o cenizas cuando así lo soliciten los interesados, o hayan sido exhumados por disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 98.- Esta sección estará compuesta de nichos individuales en los que permanecerán los restos o cenizas, y deberán contar un porcentaje de los espacios para el resguardo temporal bajo el control de la Administración.

ARTÍCULO 99.- Los nichos de los osarios podrán ser adquiridos a perpetuidad o temporalmente; su costo y pago de derechos será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente par el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 100.- Serán aplicables en lo conducente a este capitulo las demás disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA FOSA Y OSARIO COMÚN

ARTÍCULO 101.- Se denomina fosa común a los sepulcros que se destinan a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

ARTÍCULO 102.- Los sepulcros destinados a fosa común podrán albergar uno o más cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 103.- Cuando se requiera exhumar restos áridos de la fosa común de manera temporal o definitiva, estos serán depositados en la sección del osario destinada para ello, tomando las providencias y debida clasificación, en tanto se determine su reinhumación o incineración.

ARTÍCULO 104.- Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común deberán depositarse en una envoltura de polietileno; cuando se inhumen dos o mas cadáveres en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona deberán introducirse en bolsas de polietileno por separado identificadas, que serán selladas herméticamente.

ARTÍCULO 105.- En la administración de los panteones y cementerios se llevará un control y registro de los cadáveres o restos humanos que se inhumen en la fosa común.

ARTÍCULO 106.- Las inhumaciones en la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las Autoridades Sanitarias y las competentes que conocieron del fallecimiento.

ARTÍCULO 107.- Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados, previo cumplimiento del trámite de exhumación, a quien tenga personalidad para tal efecto, se registrarán los datos de quién trámite el reconocimiento en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de sus restos.

CAPÍTULO IV DE LAS MARMOLERÍAS Y LOS FLORISTAS

ARTÍCULO 108.- Los trabajadores de las marmolerías así como las personas que realicen trabajos diversos dentro de los panteones o cementerios, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito con la descripción de la lápida que se va a colocar, las partes de la que consta la misma, el costo de la misma, o bien la descripción detallada del trabajo a realizar, con el objeto de tipificar el cobro o derecho que se causara por los mismos;
- II. En su caso el recibo de pago correspondiente, y;
- III. Los además que el H. Ayuntamiento y la Administración de cementerios estime conveniente.

ARTÍCULO 109.- Los establecimientos destinados a la venta de flores fuera de los cementerios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal, así como sanitaria;
- II. Contar con locales adecuados debidamente aseados para el servicio que presten;
- III. Tener la vista del público los precios de los productos que expenden;
- IV. No instalarse en la entrada de los cementerios; y
- V. Los demás que así les sean establecidos.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL MUSEO Y ARTE FUNERARIO

ARTÍCULO 110.- La preservación del arte funerario en el Municipio de Durango se llevará a través del "Museo Municipal de Arte Funerario Benigno Montoya Muñoz", cuya sede será en el antiguo panteón municipal de oriente, y su acervo se constituirá por las piezas y elementos arquitectónicos que por su antigüedad o elaboración se dictaminen como obras de arte funerario de conformidad a la normatividad aplicable en la materia. Para estos efectos, el Museo dependerá del Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), y le corresponderá lo siguiente:

- I. La investigación museológica, historiográfica y sociológica así como su divulgación;
- II. Realizar cuando menos una vez al año un inventario en el que se recojan los detalles del área protegida como recinto de arte funerario y reportar el estado actual;

- III. Conservar, catalogar, restaurar y promover la exhibición de las colecciones, buscando su acrecentamiento, organizando exposiciones así como la elaboración y publicación de catálogos o monografías y la realización de las actividades didácticas destinadas a los ciudadanos;
- IV. Se encargará de los trabajos de mantenimiento, programas de visitas guiadas y actividades de asistencia técnica en la sala de exhibiciones y el área considerada como recinto de las áreas funerarias, y;
- V. El museo contará con la representatividad de un Patronato integrado por ciudadanos de alto reconocimiento, en el medio artístico e intelectual, mismos que colaborarán en los programas de financiamiento y culturales.

ARTÍCULO 111.- Para efectos administrativos relativos a la custodia, cuidado, preservación y mantenimiento del acervo, el museo y la sala de exposiciones quedarán adscritos al IMAC, por lo que en su presupuesto anual deberá prever los recursos financieros, materiales y humanos suficientes para su operación. De igual forma en coordinación con la dependencia competente para la ejecución de los trabajos, considerará los gastos generados para la conservación, restauración y rehabilitación de piezas y acervo artístico ubicado dentro de las áreas dictaminadas como recinto de arte funerario y sala de exhibición permanente, así como el que se adquiera por vía de donación o comodato.

La limpieza y mantenimiento ordinario de las instalaciones del museo, sala de exhibiciones y áreas consideradas como recinto de arte funerario, será a cargo de la administración del panteón. Las instalaciones especiales para preservar el acervo, así como su limpieza y mantenimiento, serán responsabilidad del IMAC quien designará personal capacitado.

ARTÍCULO 112.- El Administrador del panteón municipal de oriente, coadyuvará en la elaboración del registro e inventario actualizado de los monumentos, mausoleos, capillas, y de toda pieza o construcción que pudiera constituir el acervo artístico conforme a los lineamientos proporcionados por el IMAC, elaborando un plano de ubicación por nomenclatura del área designada como recinto de arte funerario, registrando la descripción de piezas o construcciones por cada sepulcro.

ARTÍCULO 113.- La clasificación artística, elaboración de acervo fotográfico o video gravado de las piezas, elaboración del catálogo y registro como arte funerario correrá a cargo del IMAC. Tratándose de sepulcros donde exista titular de los derechos, se procederá a recabar la anuencia, colaboración y participación de éstos, para realizar los trabajos necesarios en las piezas o construcciones ubicadas en sepulcros cuyo derecho de posesión y uso les corresponda a particulares; en todo caso se les comunicará por escrito y, una vez restauradas o rehabilitadas, deberán permanecer dentro del recinto de arte funerario.

ARTÍCULO 114.- Cuando se soliciten inhumaciones o exhumaciones en sepulcros ubicados en el recinto de arte funerario, el administrador lo comunicará de inmediato al IMAC, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para evitar daños a las piezas o construcciones consideradas como arte funerario.

ARTÍCULO 115.- El Administrador reportará al Ayuntamiento y al IMAC, por conducto de la Dirección, todo lo relacionado con el funcionamiento, vigilancia, mantenimiento y conservación, de las áreas consideradas como recinto de arte funerario, para efectos de determinar las acciones o los trabajos necesarios que cada caso amerite.

ARTÍCULO 116.- Quién pretenda retirar del panteón piezas, objetos o partes de las construcciones de los sepulcros, deberá demostrar su propiedad y solicitar, previamente, el permiso de la administración, identificándose y dejando constancia de su domicilio.

ARTÍCULO 117.- En los sepulcros dictaminados como abandonados, las obras de arte funerario pasarán a ser patrimonio municipal. De igual forma lo serán aquellas que los titulares de los derechos decidan donarlas al Municipio y pueblo de Durango.

ARTÍCULO 118.- Quienes realicen recorridos turísticos en las áreas del museo y recinto de arte funerario, se sujetarán a las normas internas establecidas para los visitantes, así como a los días y horarios autorizados por la administración.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 119.- Queda prohibido a los administradores y personal de los panteones municipales involucrarse directa o indirectamente en la realización de trabajos o prestación de servicios diversos que no correspondan a dicha administración o sus funciones de servidores públicos.

ARTÍCULO 120.- Se prohíbe dentro y en los límites de los panteones, el establecimiento de locales comerciales de puestos semifijos y comerciantes ambulantes, la introducción o venta de bebidas alcohólicas, así como el acceso de personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 121.- Todas aquellas conductas o actividades que alteren el orden de los panteones, originarán la consignación de sus autores a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido la sustracción de ofrendas florales y objetos diversos, al menos que la persona acredite la propiedad de la misma y exhiba el título de propiedad del lugar donde se extrajeron las mismas.

ARTÍCULO 123.- La infracción de las disposiciones contenidas en este reglamento, será sancionada por la Autoridad Municipal, de acuerdo con la gravedad del caso en los términos dispuestos por el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 124.- La sustracción de accesorios, materiales o cualquier otro objeto de sepulcros, tumbas, mausoleos o monumentos cuya propiedad no sea acreditada por quien las sustraiga, independientemente de la acción civil o penal que proceda, el responsable se hará acreedor a la sanción administrativa que puede ser equivalente de

diez hasta cien salarios mínimos vigentes en el Municipio de Durango al momento de cometer la falta.

ARTÍCULO 125.- Las faltas en que incurra el personal administrativo y de campo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, en los términos de la legislación laboral y de responsabilidades de los servidores públicos, vigentes en el Estado y Municipio.

ARTÍCULO 126.- Cuando la empresa particular o persona física que tenga alguna concesión, deje de cumplir con las disposiciones legales en materia de salud o las obligaciones de este Reglamento, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de suspender temporalmente o cancelar dicha concesión.

ARTÍCULO 127.- En caso de revocación definitiva de la concesión, el H. Ayuntamiento instruirá a la Dirección para que se encargue de la administración del cementerio objeto de la sanción.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el Título Sexto, Capítulo Único, del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Durango, así como aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan lo establecido en el presente Resolutivo. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULO PRIMERO; EL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 TER; SE AGREGAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 12; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para los efectos a que se refiere la fracción I del artículo 130, de la Constitución Política del Estado, iniciativa presentada por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene proyecto de decreto que reforma, la denominación del Capítulo Primero del Titulo Primero; el artículo 1; el párrafo cuarto del artículo 6; adiciona dos párrafos al artículo 9; adiciona el artículo 9 bis; adiciona el artículo 9 ter; se agregan dos párrafos al artículo 10; se adicionan tres párrafos al artículo 12; y se reforma el artículo 88 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente proyecto de

resolutivo con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el artículo 1; el párrafo cuarto del artículo 6; se adicionan dos párrafos al artículo 9; se adiciona el artículo 9 bis; se adiciona el artículo 9 ter; se agregan dos párrafos al artículo 10; se adicionan tres párrafos al artículo 12; y se reforma el artículo 88 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal. Con fecha 15 de septiembre del año en curso, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal. MATERIA DE LA INICIATIVA La iniciativa de la cual se opina tiene por objeto esencial la de lograr una mejor justicia penal a través de la implementación de una reforma integral al sistema de justicia penal, que creará un procedimiento totalmente nuevo para la resolución de las controversias, así como medios alternativos para la terminación de las mismas, una esfera garantista para la eficaz tutela de los derechos fundamentales del inculpado, renovados derechos para las víctimas y ofendidos, la profesionalización de jueces y agentes del Ministerio Público, un redimensionamiento en cuanto a la valoración de la prueba, el fortalecimiento de la Defensoría Pública, así como el establecimiento de principios generales como son los de: presunción de inocencia, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, negativa de retroacción procesal, lesividad, proporcionalidad, reserva de código penal, prohibición de prueba ilícita, e indemnización por error judicial. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Uno de los reclamos más persistentes y sentidos de los ciudadanos en México tiene que ver con el funcionamiento de la justicia penal, lo que hace necesario reformar el marco institucional aplicable, de manera que se asegure a favor de todas las partes involucradas, el debido proceso legal, conforme a las exigencias que existen y funcionan en otros países, muchas de las cuales derivan de tratados y convenciones internacionales que México ha firmado y ratificado. Así las cosas, la revisión del sistema de justicia en México se presenta como un reto impostergable, pues la sociedad mexicana percibe que la lentitud, iniquidad, corrupción e impunidad, son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de un proceso penal, lo que genera desconfianza en las instituciones y debilita su consolidación; es así que resulta urgente la modernización de nuestro sistema penal, a fin de que salvaguarde los derechos reconocidos en nuestra Constitución a las víctimas del delito, así como a los acusados de éste y a la ciudadanía en general, a través de un procedimiento acusatorio, adversarial y oral, que sin falsos garantismos, cumpla los principios del debido proceso, como el de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y continuidad, utilizando como herramienta indispensable la oralidad. De la lectura de la iniciativa de mérito se desprende la finalidad de contar con un diseño normativo capaz de proporcionar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, las herramientas necesarias para perseguir con eficacia el delito, sin que ello obste para hacerlo respetando las garantías del debido proceso. SEGUNDO.- Ningún sistema de justicia es totalmente puro, pues debe ser acorde con las exigencias de las sociedades de cada país. En el caso de la propuesta que se plantea, se pretende establecer un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades apremiantes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de

nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de modo gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana. El actual sistema de justicia que existe en México, consiste en un modelo inquisitivo, lo que se refiere a que no hay una clara diferencia en las funciones de las personas que participan en el proceso (jueces, ministerios públicos, policía, etc.); el proceso es muy lento, parte de la presunción de culpabilidad del acusado y toda la información que se utiliza para resolver el caso (testimonios, pruebas, argumentos, etc.) se presenta en forma escrita y ésta no se encuentra disponible para el conocimiento público, por lo que las sentencias que dictan los jueces suelen ser poco transparentes y la sociedad duda de su certeza. Una renovación que permita mejorar el sistema de justicia penal implica una nueva forma de llevar a cabo todo el proceso, con métodos precisos para investigar los delitos, distintos esquemas para la defensa de los acusados, una mayor atención y respeto por las víctimas, una nueva forma de llevar los casos penales, así como cambios fundamentales en la presentación, admisión y evaluación de las pruebas. Todo esto implica que todo proceso debe partir de una presunción de inocencia, es decir, se tiene que comprobar que el acusado es culpable del delito y no lo contrario. La característica fundamental de este sistema es la oralidad en el proceso penal, esto quiere decir que todas las etapas que integren dicho proceso tienen que ser elaboradas de forma oral y todo el expediente que se forme a partir del caso tendrá que ser presentado oralmente ante un juez o un tribunal de jueces.

TERCERO.- En materia de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, este texto fundamental señala una serie de reglas a seguir para llevar a cabo sus reformas o adiciones. Así las cosas, el Constituyente Local establece la participación de los Ayuntamientos en el proceso de reforma o adiciones a la Constitución del Estado, por lo que en interés de una mejor comprensión de la participación municipal en este proceso legislativo, transcribiremos en la parte que interesa el numeral relativo de la Constitución Local en lo referente a este tema: **ARTÍCULO 130.** La presente Constitución podrá ser reformada o adicionada en todo tiempo con la condición precisa que no han de ser atacadas de manera alguna los principios establecidos en la Carta Fundamental de la República, debiendo observarse el procedimiento y tiempos determinados en este Artículo: I.- Las Iniciativas de reforma o adición a esta Constitución se darán a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa, por el Congreso del Estado, quien además solicitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Tribunal Superior de Justicia que emitan su opinión por escrito. Lo mismo hará con los Ayuntamientos, quienes emitirán su opinión las cuales serán computadas por la Legislatura en funciones y deberán ser de mayoría afirmativa. De la lectura del precepto constitucional transcrito se desprende la vinculatoriedad para el Congreso del Estado a la forma en que los Ayuntamientos opinen respecto de las iniciativas de reforma o adición a la Constitución Local, ya que para que una iniciativa se considere procedente se requiere que las opiniones emitidas por los Ayuntamientos sean en forma afirmativa y mayoritaria. Por las consideraciones expuestas y en base a los fundamentos constitucionales citados, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa de reforma a la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el artículo 1; el párrafo cuarto del artículo 6; se adicionan dos párrafos al artículo 9; se adiciona el artículo 9 bis; se adiciona el artículo 9 ter; se agregan dos párrafos al artículo 10; se adicionan tres párrafos al artículo 12; y se reforma el artículo 88 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y para ello, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente: **PROYECTO DE**

RESOLUTIVO El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, resuelve: PRIMERO.- De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 130 de la Constitución Política Local, el H. Ayuntamiento del municipio de Durango, emite opinión favorable respecto a la iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el artículo 1; el párrafo cuarto del artículo 6; se adicionan dos párrafos al artículo 9; se adiciona el artículo 9 bis; se adiciona el artículo 9 ter; se agregan dos párrafos al artículo 10; se adicionan tres párrafos al artículo 12; y se reforma el artículo 88; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. SEGUNDO.- Se faculta al C. C.P. JORGE Herrera Caldera, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, para que a nombre del Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, envíe la presente opinión para su trámite legislativo correspondiente, a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango. TRANSITORIOS. UNICO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL; DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y DA ANUENCIA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW, DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL, PARA LLEVAR A CABO LA KERMES DE LA FAMILIA. En seguida en uso de la palabra la Síndico Municipal YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...Los suscritos, integrantes de las comisiones de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal; y de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos dirigimos a este Honorable Pleno, para presentar dictamen que da respuesta a la petición presentada por el C. Dr. Francisco Gerardo Fournier Drew, Director General del DIF Estatal, mediante la cual solicita la anuencia de este Ayuntamiento, para realizar diversas actividades dentro del marco de la tradicional Kermés de la Familia en las instalaciones del Centro Estatal de Convenciones y Ferias. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, previo el estudio y análisis de la solicitud de referencia, se emite el presente dictamen, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C. Director General del DIF Estatal, Dr. Francisco Gerardo Fournier Drew, se refiere a que se otorgue permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico; anuencia para peleas de gallos y carreras de caballos; presentación de espectáculos artísticos y deportivos; venta de alimentos e instalación de juegos mecánicos; dentro del marco de la kermés de la Familia, que se llevará a cabo, los días 15, 16, y 17 de noviembre en las instalaciones del Centro Estatal de Convenciones y Ferias; proyectándose además para el día 28 de ese mismo mes, un magno evento, con la actuación de un cantante de renombre internacional, Marco Antonio Solís. SEGUNDO.- Que por tratarse de la celebración de un evento que tiene como único objetivo el de recaudar recursos económicos para la asistencia social, estamos ciertos que el Ayuntamiento debe apoyar en la prestación de las facilidades necesarias a la institución organizadora para la buena marcha y conclusión y éxito de los eventos que se realizarán, así como de la Kermés. TERCERO.- Que por lo expresado con anterioridad, y dado que

los eventos tienen como objetivo una noble causa a favor de los intereses de grupos vulnerables de nuestra sociedad, estas comisiones consideran justificable, el conceder permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en el marco de la tradicional kermés; anuencia para peleas de gallos y carreras de caballos; presentación de espectáculos artísticos y deportivos; venta de alimentos e instalación de juegos mecánicos. Y por tratarse de un evento cuya finalidad es la recaudación de fondos que se destinan a la asistencia social, este Ayuntamiento se solidariza con ese objetivo y, a manera de aportación, determina la exención de los impuestos y derechos municipales que por tales eventos se generen. CUARTO.- Que además de lo anterior, para el logro de mejores resultados en cuanto a participación de la sociedad; se propone que no se autorice la celebración de otros eventos de carácter masivo a partir del día 02 de noviembre al 30 de noviembre de 2008, con el propósito de que la afluencia de la población a la tradicional Kermés de la Familia, contribuya al cumplimiento del objetivo de recaudar la mayor cantidad de recursos para la asistencia social. Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones someten a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza la celebración de la Tradicional Kermés de la Familia, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Durango, durante el periodo del 15 al 17 de noviembre de 2008, y se da la anuencia para la celebración de peleas de gallos y carreras de caballos, presentación de espectáculos artísticos y deportivos; venta de alimentos e instalación de juegos mecánicos y la venta de bebidas alcohólicas, con horario de 8:00 hasta las 03:00 horas en las instalaciones del Centro Estatal de Convenciones y Ferias. SEGUNDO.- Se autoriza la realización del espectáculo consistente en la presentación del cantante de fama internacional Marco Antonio Solís, el día 28 de noviembre de 2008, en el Centro de Espectáculos del Centro Estatal de Convenciones y Ferias de Durango. TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que gire el oficio correspondiente a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a efecto de que se exente del pago de impuestos y derechos municipales, a los organizadores de la Kermés de la Familia. CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que gire instrucciones al Departamento de Ventanilla Única y Control de Contribuyentes, para que no se autorice eventos de carácter masivo, del 02 al 30 de noviembre de 2008, con el propósito de que no se disminuya la afluencia de la población a la Kermés de la Familia. QUINTO.- Que esta Administración, 2007-2010, instruye a las diferentes direcciones de la Administración Pública Municipal, para que brinden el apoyo y las facilidades necesarias a la institución organizadora para la buena marcha y conclusión del evento. SEXTO.- Notifíquese el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARÍA CONCEPCIÓN GALINDO CÓRDOBA, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL POBLADO PILAR DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de

Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 25 de septiembre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual la C. María Concepción Galindo Córdoba, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carrera de Caballos, el día 11 de octubre del año en curso, en el poblado Pilar de Zaragoza, del Municipio de Durango. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo carreras de caballo, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, durante el día 11 de octubre del año en curso, en el poblado Pilar de Zaragoza. **SEGUNDO.-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza pública suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. **ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. HUMBERTO FLORES ZAVALA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FESTEJOS DE ANIVERSARIO DEL POBLADO EL ARENAL, MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DIA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL POBLADO ANTES MENCIONADO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 25 de septiembre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Humberto Flores Zavala, Presidente del Comité de Festejos de Aniversario del poblado El Arenal, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carrera de caballos, el día 12 de octubre del año en curso, en el poblado Pilar de Zaragoza, del Municipio de Durango. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo carreras de caballo, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, durante el día 12 de octubre del año en curso, en el poblado El Arenal de este municipio. **SEGUNDO.-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza pública suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el

dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 7.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Martín de Jesús Mercado Cisneros, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Prof. Lorenzo Salazar A. N° 119, fraccionamiento El Rosario, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Martín de Jesús Mercado Cisneros, solicita autorización para realizar la venta de fruta de temporada en una camioneta (2.50x3.0 mts.), a ubicarla en Prolongación Primo de Verdad, esquina con calle Elpidio G. Velázquez, colonia Arroyo Seco, en un horario de 10:00 a 18:00 horas diariamente. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del mobiliario y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Martín de Jesús Mercado Cisneros, realizar la venta de fruta de temporada en una camioneta (2.50x3.0 mts.), la cual pretendía ubicar en Prolongación Primo de Verdad, esquina con calle Elpidio G. Velázquez, colonia Arroyo Seco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Lucero Ríos González, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisco Villa N° 605, colonia Fco. Zarco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad

económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Lucero Ríos González, solicita autorización para instalar un puesto rodante semifijo que mide 2.40x2.00 mts., con venta de mariscos, a ubicarlo en Blvd. de la Juventud y Enrique Rebramen, colonia del Maestro, espaldas de la tienda de pisos "Don Piso", en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del mobiliario y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos, lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Lucero Ríos González, instalar un puesto rodante semifijo que mide 2.40x2.00 mts., con venta de mariscos, el cual pretendía ubicar en Blvd. de la Juventud y Enrique Rebramen, colonia del Maestro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. José Isabel Vazquez Márquez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Toma de Torreón N° 315, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. José Isabel Vazquez Márquez, solicita autorización para realizar la venta de frutas en una camioneta Nissan, a ubicarla en calle Felipe Ángeles, casi esquina con Prolongación Pino Suárez, colonia J. Guadalupe Rodríguez, en un horario de 11:00 a 18:00 horas, los días lunes, martes, viernes y sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área

de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del mobiliario y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos, lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Isabel Vazquez Márquez, realizar la venta de frutas en una camioneta Nissan, la cual pretendía ubicar en calle Felipe Ángeles, casi esquina con Prolongación Pino Suárez, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Lic. Gerardo González Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Fuente de Cantos N° 424 esquina con Martínez de Sonora, fraccionamiento Las Fuentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Lic. Gerardo González Hernández, solicita autorización para realizar la venta de alimentos (hamburguesas, hot dogs, pizzas, carne asada, nachos, jugos y productos bimbo), en un puesto semifijo de 2.65x1.85 mts., a ubicarlo en calle Mártires de Sonora, entre Fuente de Cantos y Fuente del Descanso, frente al CBTIS n° 110, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 19:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del mobiliario y la

realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Lic. Gerardo González Hernández, realizar la venta de alimentos (hamburguesas, hot dogs, pizzas, carne asada, nachos, jugos y productos bimbo), en un puesto semifijo de 2.65x1.85 mts., el cual pretendía ubicar en calle Mártires de Sonora, entre Fuente de Cantos y Fuente del Descanso, frente al CBTIS n° 110, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 19:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Soledad Gamero Meza, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cuauhtémoc No. 705 Sur, Zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Soledad Gamero Meza, solicita autorización para instalar un toldo con mesitas y sillas, en un espacio de 5.00x3.00 metros, para la recreación de los niños, donde habría dibujos y figuras de cerámica, para iluminar y pintar con pinceles y acuarelas, a ubicarlo en la Plaza de Armas, de esta ciudad, en un horario de 17:00 a 21:00 horas, los días viernes, sábado y domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada Centro Histórico.". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica en un área considerada como Centro Histórico. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Soledad Gamero Meza, instalar un toldo con mesitas y sillas, en un espacio de 5.00x3.00 metros, para la recreación de los niños, donde habría dibujos y figuras de cerámica, para iluminar y pintar con pinceles y acuarelas, el cual pretendía ubicar en la Plaza de Armas, de esta

ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Juan Granillo Pérez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Felipe de Jesús Hernández No. 303, colonia Ciénega, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Juan Granillo Pérez, solicita autorización para instalar una mesa, con medidas de .75x.75 metros, con una sombrilla y una silla, para realizar la venta de tortillones (gordita de harina de trigo rellena de alimentos preparados), a ubicarlo dentro del Mercado de Abastos El Refugio, ubicado en calle Héctor Mayagoitia Domínguez, entre Valladolid y Eduardo León de la Peña, colonia Providencia Indeco, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica al interior del domicilio citado, sin ocupar la vía pública, por lo que no corresponde a esta Comisión otorgar este permiso, debiendo acudir el interesado ante la instancia correspondiente a tramitar dicho permiso. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Granillo Pérez, instalar una mesa, con medidas de .75x.75 metros, con una sombrilla y una silla, para realizar la venta de tortillones (gordita de harina de trigo rellena de alimentos preparados), el cual pretendía ubicar dentro del Mercado de Abastos El Refugio, ubicado en calle Héctor Mayagoitia Domínguez, entre Valladolid y Eduardo León de la Peña, colonia Providencia Indeco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Luis Martín Valdez Ibarra, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Tuito No. 207, colonia Jalisco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que

el C. Luis Martín Valdez Ibarra, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, con medidas de 3.00x1.70 metros, para realizar la venta de hamburguesas, burritos y tacos de asada, a ubicarlo en calle Juan Escutia, esquina con Boulevard Domingo Arrieta, de la colonia El Refugio, en un horario de 19:00 a 01:00 horas, de martes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad que presenta demasiado flujo vehicular, además de ser área verde, por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Luis Martín Valdez Ibarra, instalar un puesto semifijo, con medidas de 3.00x1.70 metros, para realizar la venta de hamburguesas, burritos y tacos de asada, el cual pretendía ubicar en calle Juan Escutia, esquina con Boulevard Domingo Arrieta, de la colonia El Refugio, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Martín Ibarra Reséndiz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Jacinto Canek No. 109, colonia Asentamientos Humanos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Martín Ibarra Reséndiz, solicita autorización para realizar la venta de fruta en bolsas, de manera ambulante, por Avenida Lasalle y Armando del Castillo, del fraccionamiento La Esmeralda, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente

establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad que presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en esa área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Martín Ibarra Reséndiz, realizar la venta de fruta en bolsas, de manera ambulante, por Avenida Lasalle y Armando del Castillo, del fraccionamiento La Esmeralda, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Gustavo Antuna Herrera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Parque de los Recuerdos No. 204, colonia Armando del Castillo Franco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Gustavo Antuna Herrera, solicita autorización para instalar un carro Pointer, con medidas de 2.50x1.00 metros, para realizar la venta de gorditas, a ubicarlo en calle José del Campo, esquina con Negrete, del fraccionamiento Nueva Vizcaya, en un horario de 09:00 a 10:20 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad que presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el automóvil en el área, obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Gustavo Antuna

Herrera, instalar un carro Pointer, con medidas de 2.50x1.00 metros, para realizar la venta de gorditas, el cual pretendía ubicar en calle José del Campo, esquina con Negrete, del fraccionamiento Nueva Vizcaya, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Isabel Mercado Veliz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Unidos Venceremos No. 203, colonia José Revueltas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María Isabel Mercado Veliz, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, con medidas de 2.28x1.52 metros, para realizar la venta de gorditas, burritos, tortas, hamburguesas, carne asada, menudo y barbacoa, a ubicarlo en Boulevard Francisco Villa, a la altura del kilómetro 6+500, frente al CERESO, de esta ciudad, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica en una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Isabel Mercado Veliz, instalar un puesto semifijo, con medidas de 2.28x1.52 metros, para realizar la venta de gorditas, burritos, tortas, hamburguesas, carne asada, menudo y barbacoa, el cual pretendía ubicar en Boulevard Francisco Villa, a la altura del kilómetro 6+500, frente al CERESO, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Juan Reyes Ortiz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Pino No.122, fraccionamiento Villa Blanca, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de

Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Juan Reyes Ortiz, solicita autorización para instalar un camión equipado como mini restaurante, para realizar la venta de mariscos y comida variada, a ubicarlo en Boulevard Francisco Villa, a un costado del Panteón Jardín, frente a la gasolinera Viva Villa, en el kilómetro 7.5 de la autopista Durango-Gómez Palacio, en un horario de 10:30 a 20:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad que presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el camión en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Reyes Ortiz, instalar un camión equipado como mini restaurante, para realizar la venta de mariscos y comida variada, el cual pretendía ubicar en Boulevard Francisco Villa, a un costado del Panteón Jardín, frente a la gasolinera Viva Villa, en el kilómetro 7.5 de la autopista Durango-Gómez Palacio, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Narciso Tovalín Soto, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Flor de Belem No. 215, colonia La Virgen, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Narciso Tovalín Soto, solicita autorización para instalar una camioneta, para realizar la venta de fruta de temporada, a ubicarla en Boulevard Luís Donald Colosio y José María Patoni, y en Avenida Instituto Durango y Boulevard Sahuatoba, de la colonia Felipe Ángeles, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se

autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre unas vialidades que presentan demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en dichas áreas, obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Narciso Tovalín Soto, instalar una camioneta, para realizar la venta de fruta de temporada, la cual pretendía ubicar en Boulevard Luís Donald Colosio y José María Patoni, y en Avenida Instituto Durango y Boulevard Sahuatoba, de la colonia Felipe Ángeles, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 13.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Guadalupe Zazueta Reyes, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Mina Gavilanes No. 121, fraccionamiento Acereros, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Guadalupe Zazueta Reyes, solicita autorización para instalar un puesto semifijo (tarimas) y una carpa para sombra, con medidas de 2.50x2.50 metros, para realizar la venta frutas de temporada, a ubicarlo en Boulevard Luís Donald Colosio y Boulevard José María Patoni, frente a la gasolinera, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad que presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el

siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Guadalupe Zazueta Reyes, instalar un puesto semifijo (tarimas) y una carpa para sombra, con medidas de 2.50x2.50 metros, para realizar la venta frutas de temporada, el cual pretendía ubicar en Boulevard Luis Donald Colosio y Boulevard José María Patoni, frente a la gasolinera, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VIDEO JUEGOS AL C. FERNANDO VÁZQUEZ ESPINOZA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Fernando Vazquez Espinoza, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle R. Flores Magón n° 402, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento con giro de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Fernando Vazquez Espinoza, solicita licencia de funcionamiento para local con giro de video juegos, mismo que contará con 4 (cuatro) aparatos de video juegos X Box, ubicado en calle Ricardo Flores Magon N° 402, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud, y en visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el local destinado para video juegos cumple con todos y cada uno de los requisitos para funcionar con el giro solicitado. Por lo anteriormente citado dicho establecimiento está dentro de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a los requisitos que se deberán de satisfacer para la obtención de la licencia de funcionamiento. TERCERO: El interesado deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70 y 71 del citado Reglamento, los cuales establecen las obligaciones que los propietarios de estas negociaciones deben cumplir, así como el horario de funcionamiento establecido de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Fernando Vazquez Espinoza, licencia de funcionamiento para local con giro de video juegos, mismo que contará con 4 (cuatro) aparatos de video juegos X Box, ubicado en calle Ricardo Flores Magon N° 402, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad, en un horario de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese al

interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo:

1821/08.- C. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez, Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales; solicita la donación pura y gratuita de un terreno destinado para la instalación de servicios educativos, en el Fraccionamiento Paso Real.

1822/08.- C. L.A. Gabriel Montes Escalier, Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria de Durango; solicita la reubicación de las tiendas Oxxo que se encuentran instaladas alrededor de las escuelas universitarias.

1823/08.- C. Alicia García Valenzuela, Secretaria General del S.U.T.M.; solicita la prejubilación del C. Fidel Delgado Ortíz, trabajador municipal.

1824/08.- C. Alicia García Valenzuela, Secretaria General del S.U.T.M.; solicita la prejubilación del C. Francisco Luis Ledezma Rivera, trabajador municipal.

1825/08.- C. Pedro Huizar García solicita anuencia para llevar a cabo Torneos de Gallos en el Palenque el Ciprés los días 01, 08, 15 y 29 de noviembre y 06, 13, 20 y 27 de diciembre del 2008, en la Comunidad del Ciprés.

1826/08.- C. Luis Madrazo Bonilla, Director Municipal de Desarrollo Económico; Envía Manual de Procedimientos para la operación del Centro de Atención Empresarial del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Durango.

1827/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de subdivisión de lote del C. Miguel Mata Escobedo, de parcela No. 60 P 3/7, Ejido José María Morelos y Pavón (La Tinaja).

1828/08.- C. Hipólita Orozco Escobar solicita cambio de uso de suelo de un terreno que fue donado por los habitantes de la Col. Hidalgo al CECyTED, para la instalación de un Plantel de Bachillerato Tecnológico.

1829/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de fusión y subdivisión de lote de Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V., de Carr. Panamericana Km. 957 L-3 y 4 del Fracc. La Tinaja Rancho El Ciprés, Dgo. (Terreno Co-Propiedad)

1830/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de fusión y subdivisión de lote de Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V., de Carr. Panamericana Km. 957 L-1, 3 y 4 del Fracc. La Tinaja Rancho El Ciprés, Dgo. (Terreno Alejandro Rosas)

1831/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de fusión y subdivisión de lote de Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V., de Carr. Panamericana Km. 957 L-1, 3 y 4 del Fracc. La Tinaja Rancho El Ciprés, Dgo. (Terreno Adrián Rosas)

1832/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de fusión y subdivisión de lote de Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V., de Carr. Panamericana Km. 957 L-1, 3 y 4 del Fracc. La Tinaja Rancho El Ciprés, Dgo. (Terreno Susana Rosas)

1833/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de fusión y subdivisión de lote de Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V., de Carr. Panamericana Km. 957 L-1, 3 y 4 del Fracc. La Tinaja Rancho El Ciprés, Dgo. (Terreno Alfonso Rosas)

1834/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía solicitud de fusión y subdivisión de lote de Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V., de Carr. Panamericana Km. 957 L-1, 3 y 4 del

Fracc. La Tinaja Rancho El Ciprés, Dgo. (Terreno Nora Rosas). 1835/08.- C. Karina Rodríguez Hernández solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1836/08.- C. Ma. Elia Saucedo Flores solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1837/08.- C. María Antonia Fernández Barbosa solicita permiso para la instalación de una Papelería con servicio de Internet y venta de regalos, en la cual se rentarán 4 computadoras. 1838/08.- C. Jesús Sánchez Esparza solicita licencia de funcionamiento para la instalación de un café Internet, en el cual se rentarán 8 computadoras. 1839/08.- C. Manuel Mendoza Leyva solicita permiso para al venta de alimentos en la vía pública. 1840/08.- C. Sergio Donaciano Díaz González solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto móvil. 1841/08.- C. Guadalupe Chávez Zapata solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1842/08.- C. Manuel Torres Ruíz solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1843/08.- C. Verónica Herrera Simental solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1844/08.- C. Marisol Rentería Ramos solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1845/08.- C. Graciela Cabrera Gaytán solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1846/08.- C. Martha Berenice Rubio Graciano solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1847/08.- C. César Josue Lugo Márquez solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1848/08.- C. Virgilio Vázquez del Río solicita licencia de funcionamiento para video juegos XBox, el cual contará con 9 máquinas. 1849/08.- C. María de la Luz Cervantes Cigarroa solicita licencia para video juegos Xbox, el cual contará con 10 máquinas. 1850/08.- C. José Hernández Pacheco solicita permiso para la venta de cocos y aguas de coco molido en la vía pública. 1851/08.- C. Gloria Guadalupe Martínez Talamantes. solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1852/08.- C. Anastacio Quezada Arciniega solicita permiso para la venta de elote en la vía pública. 1853/08.- C. Guadalupe de la Cruz Campa solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1854/08.- C. Gerardo Isaías López Flores solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1855/08.- C. José Herrera Morales solicita permiso para anunciar ofertas ocupando para ello una bocina y un amplificador en diferentes locales comerciales donde soliciten sus servicios. 1856/08.- Fracción de Regidores del Partido Acción Nacional Proponen modificar de manera temporal el horario de algunos giros de establecimientos comerciales. C. Enf. Bernarda Pérez Moreno, Sexta Regidora del H. Ayuntamiento; solicita se justifique su inasistencia a la sesión pública ordinaria del 26 de septiembre del presente año. 1857/08.- C.P. Simón Morales Aguilar, Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 515, con domicilio actual en Av. Lázaro Cárdenas no. 509 sur, Zona Centro, con giro de Minisuper, para quedar en Antiguo Camino a Contreras No. 108, Fracc. Escorpio. 1858/08.- C. Adolfo Manuel Montoya Reyes solicita permiso para la venta de dulces y frituras sobre un triciclo. 1859/08.- C. María Lucía Sifuentes Amaya solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1860/08.- C. Martín Martínez Hernández solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1861/08.- C. Jair de Jesús Santillán Velázquez solicita permiso para al venta de alimentos en un puesto semifijo. 1862/08.- C.P. Gabriel Pérez Ruíz solicita permiso para al venta de alimentos en la vía pública. 1863/08.- C. Patricia Alarcón Reyes solicita permiso para promoción y exposición de artes plásticas y la venta de pastelillos, galletas, café, etc., en la vía pública. 1864/08.- C. Beatriz Pasillas Torres solicita permiso para al venta de alimentos de manera ambulante. **Punto No. 10.- ASUNTOS GENERALES. Punto No. 10.1.- INTERVENCION DE LA C. REGIDORA GINA**

GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ PARA MODIFICAR DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE ALGUNOS GIOROS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, dice lo siguiente: Compañeras y compañeros. He tomado la palabra con el fin de solicitarles su apoyo para exponer ante ustedes una inquietud de la Fracción de Regidores del Partido Acción Nacional. Es de todos conocido la ola de violencia e inseguridad que se ha presentado en nuestro país, violencia a la que desafortunadamente los duranguenses no escapamos, es por esto que no creemos que un cambio de horario de los centros de diversión pudiera abonar un poco a las condiciones de seguridad para nuestros jóvenes y así dar mayor tranquilidad a los padres de familia y a la sociedad en general. Estamos conscientes de la responsabilidad que tenemos como Ayuntamiento, que al igual que el Gobierno del Estado y del Ejecutivo Federal, debemos de proporcionar seguridad a los integrantes de nuestra sociedad. También estamos de acuerdo de que para lograr dar esa tranquilidad se requiere el apoyo de los padres de familia, quienes deberán inculcarles valores a nuestros hijos, debido a que somos los responsables del cuidado y vigilancia de ellos. Sabemos que esto pudiera no ser del agrado de un sector reducido de la población, bien porque no les convenga o bien por que tengan compromisos. Entendemos que esto tampoco no va a solucionar el problema de inseguridad que se vive lo que se busca es exponer lo menos posible a nuestros jóvenes y en esto el Cabildo si tiene la responsabilidad de analizarla de una manera seria y profunda. Un beneficio adicional sería que pudieran bajar los índices de accidentes automovilísticos, porque de todos es sabido que son más frecuentes y más graves a altas horas de la noche, cuando los jóvenes se encuentran cansados y traen un nivel de alcohol que les impide el control de los vehículos y además no miden o desconocen los riesgos a los que se exponen. Recordemos que en otras ciudades con este tipo de propuestas se ha logrado mantener el orden con una mejor diversión y mayor control para los integrantes de la familia. Esto por si lo no funcionaria, requerimos el apoyo de todas las áreas de la administración municipal competentes en la aplicación de los reglamentos establecidos, como es el caso de los operativos anti alcohol y la vigilancia para que se respete el horario en los establecimientos. Es más positivo que los jóvenes después de divertirse lleguen temprano y a salvo a sus casas, que el pagar por los gastos de un accidente o una multa por violar los reglamentos. Sabemos que existe un reducido número de jóvenes que siguen la fiesta pero también reconocemos que el grueso de los mismos si regresan terminando sus convivencias a sus casas. Es muy fácil juzgar a priori cuando se tienen hijos pequeños, pero el resto de la ciudadanía que si tiene hijos en edad para este tipo de establecimientos, carga con la angustia de saber si sus hijos regresan sanos y salvos. Por lo cual también les pedimos su apoyo a los dueños de estos negocios para que respeten los horarios porque tendrían mayor resistencia, ya que como padres de familia concederíamos mayores permisos a los jóvenes para que salgan a divertirse. No queremos llegar a los extremos que viven nuestros vecinos del Estado de Chihuahua imponiendo un toque de queda. Estos cambios serían de manera temporal y beneficiarían a la sociedad en general ya que sería garantía de tranquilidad para los ciudadanos y con esto queremos evitar una desgracia que ensombrezca a alguna de las familias duranguenses. Compañeros, miembros del Cabildo: El Artículo 118 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dice: "El Ayuntamiento, mediante acuerdo podrá modificar temporalmente, de manera total o parcial, los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convengan

al orden público e interés de la sociedad. Las disposiciones respectivas, deberán darse a conocer con anticipación, a través de cuando menos, uno de los periódicos locales de mayor circulación, la gaceta municipal y la página web del gobierno municipal". Quiero comentar que ha sido consensada con distintos estratos de la sociedad y sobre todo con los jóvenes, quienes manifestaron que lo importante eran los espacios para la diversión y que una modificación en el horario no les afectaría ya que los beneficios en tranquilidad para las familias de ellos sería de gran impacto, por otro lado al iniciar la diversión más temprano les facilitaría los permisos ante sus padres por lo que apoya estos cambios. Compañeras y compañeros en base a lo anterior les solicito, nuevamente su apoyo para llegar a buen acuerdo. Por su atención, muchas gracias. Asimismo en uso de la palabra la C. Síndico Municipal YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ dice lo siguiente: "... A mi me parece muy interesante la propuesta que ha hecho a través de los medios de comunicación la doctora Martha Palencia y me parece que la propuesta de la doctora Palencia es muy interesante y nosotros tomamos esa propuestas que sumadas a las inquietudes que ya nos había compartido el Sr. alcalde Jorge Herrera como nos ha compartido a nosotros a recibido muchos comentarios de los padres de familia sobre este tema. Sin embargo yo quiero compartir con ustedes una frase que me parece muy bonita "Hasta quienes ocupan puestos de responsabilidad no acepten cuestionarse con valentía su modo de administrar el poder y de procurar el bienestar de sus pueblos será triste imaginar que se pueda progresar". Yo creo que esta frase de Juan Pablo II nos deja un gran mensaje y es la responsabilidad que tenemos. Me parece que este es un tema de lo más serio de lo más trascendente que es importante para la sociedad que requiere tomarlo con seriedad como madre de familia, creo que en lo personal que más temprano es más seguro y que más tarde hay más riesgo, sin embargo también quiero compartir con ustedes que a nosotros nos preocupan los jóvenes, que a nosotros nos preocupa su seguridad, que nos preocupa el exceso en el consumo de alcohol, la salud de los jóvenes, pero también nos preocupa su diversión, nosotros no queremos a los jóvenes en las calles expuestos a más riesgos y a más peligros, si ellos no están comprometidos para poder salir temprano de sus casas. Todos los que tienen jóvenes saben que no salen a las siete o a las ocho, sino a las once apenas están saliendo significa un cambio de actitud y de conducta porque no podemos ir a modificar un área de diversión de los jóvenes sin la ayuda de ellos, ellos tienen que comprometerse y los tenemos que confrontar soy de la idea que nada que afecta a los jóvenes sin la opinión de ellos. Además me parece interesante que el ordenamiento de la vida nocturna en nuestro municipio es bueno, muy bueno, entonces vayamos en serio, a fondo, hagamos las cosas como se tienen que hacer que no nos gane la televisión y los medios a la gente no nos gusta ver nuestra cara en la televisión, ni escucharnos en el radio, nada más porque parece que estamos bonitos o no, la gente quiere de nosotros algo serio, responsable. Mi posición es que es un asunto de suma importancia y de gran responsabilidad por eso se requiere una propuesta seria y sustentada en una política de gobierno con método para la consulta con quienes estén interesados, involucrados, con un análisis metodológico que nos permita analizar fortalezas, debilidades, oportunidad y amenazas como una herramienta para la toma de decisiones, compañeras y compañeros me permito someter esta propuesta ha este Honorable Pleno que demos un voto de confianza al señor Presidente Municipal Jorge Herrera Caldera, para que por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento genere un programa como política del Gobierno que bajo una visión integral del problema, con mucha seriedad consultando la opinión de las y de los jóvenes nada de

esto sin la opinión de los jóvenes, a los padres de familia, a las cámaras empresariales y de comercio, a los responsables de las sociedades y a grupos, a los distintos sectores de la sociedad para que bajo un análisis serio y responsable sociedad y gobierno, tomen decisiones responsables que se traduzcan a una realidad social a una realidad jurídica. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO dice lo siguiente: "... Solo para solicitar que de este punto de acuerdo que se nos está planteando que se nos aclare, se abunde más al respecto al propósito, al objetivo final que tendría este análisis, toda vez que la propuesta que ha hecho la compañera Regidora Gina Campuzano es en el sentido concreto de revisar la conveniencia de que se recorten los horarios en los antros, concretamente es eso, eso debe ser analizado en la comisiones pertinentes, y que esta otra situación que se nos está planteando que la celebremos, le damos la bienvenida, que bueno que a raíz de este planteamiento que está haciendo Acción Nacional se tomen cartas en el asuntos y que se vea beneficiada finalmente nuestra sociedad de Durango, independientemente de que aquí se considere la situación en Durango no ocupa revisar profundamente las medidas que debemos tomar nosotros como municipio para que se prevenga los accidentes, se prevenga el consumo de alcohol entre los jóvenes, ese es el punto, y celebremos pues y damos la bienvenida, también a esta otra opción que está planteando el Sr. Presidente a raíz de la inquietud que ha planteado la compañera Regidora de Acción Nacional. Acto seguido en uso de la palabra el C. Regidor ARTURO YAÑEZ CUELLAR dice lo siguiente: "... El planteamiento que hizo la Regidora Gina es un posicionamiento para el punto de acuerdo hay un registro previo de 24 horas ante la Secretaría del Ayuntamiento, por lo cual los planteamientos aquí vertidos se tomarán en cuenta para que se turnen a las comisiones correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 9:40 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe -----

JORGE HERRERA CALDERA
Presidente Municipal

JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
Síndico Municipal

ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
Primer Regidor

FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ
Segundo Regidor

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
Tercer Regidor

JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA
Cuarto Regidor

CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
Quinto Regidor

JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ
Séptimo Regidor

IVETTE KARINA PALENCIA MEZA
Octavo Regidor

ARTURO KAMPFNER DIAZ
Noveno Regidor

MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
Décimo Regidor

BERNARDO LOERA CARRILLO
Décimo Primer Regidor

RENÉ HERNANDEZ GUERRERO
Décimo Segundo Regidor

JOSÉ LUIS AMARO VALLES
Décimo Tercer Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
Décimo Cuarto Regidor

OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ
Décimo Quinto Regidor

ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE
Décimo Sexto Regidor

MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
Décimo Séptimo Regidor.

